

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGÜÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dos (02) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: WILMER GALLEGO LOPEZ
Radicación: 2023-00020-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a WILMER GALLEGO LOPEZ que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100007859, junto con los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 17 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$382.909) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorio causados, desde el 10 de noviembre de 2022 hasta el 16 de enero de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

2. ORDENAR a WILMER GALLEGO LOPEZ que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1 ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$11.998.249) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100007461, junto con los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente

al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 17 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2 UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.777.065) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorio causados, desde el 04 de diciembre de 2021 hasta el 16 de enero de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

3. ORDENAR a WILMER GALLEGO LOPEZ que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1 DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.249.773) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100005785, junto con los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 17 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.2 TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$330.925) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorio causados, desde el 29 de junio de 2021 hasta el 16 de enero de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

4. ORDENAR a WILMER GALLEGO LOPEZ que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

4.1 UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.572.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470215566639, junto con los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 17 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.2 CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$119.451) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorio causados, desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el 16 de enero de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

5. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

6. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER a el Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.703.673 de Neiva y la tarjeta profesional No. 102.386 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: WILMER GALLEGO LOPEZ
Radicación: 2023-00020-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que ostenta el demandado **WILMER GALLEGO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.281.676, en calidad de Titular en CDT, cuenta de ahorro y/o corriente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ubicado en el Municipio de Rioblanco Tolima, medida que será enviada digitalmente al correo electrónico centralde_embargos@bancoagrario.gov.co Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$34.395.744.00 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ